



**UNIVERSITAT
JAUME·I**

Prevención y seguridad ciudadana desde el punto de vista de la intervención policial y la criminología aplicada. Especial referencia a la violencia de género.

**TRABAJO FINAL DE GRADO.
CRIMINOLOGÍA Y SEGURIDAD - 2017/2018**

**ALUMNA: Catrina Garza Carcas
TUTOR: José Luis Carque Vera**

INDICE:

1.	Introducción: Concepto de seguridad.....	10
1.1	Tipos de seguridad:	11
1.1.1	Seguridad Interna y seguridad externa:	11
1.1.2	Seguridad subjetiva y seguridad objetiva	11
1.1.3	Seguridad individual	12
1.1.4	Seguridad colectiva	12
1.1.5	Seguridad Ciudadana.....	13
1.1.6	Otras visiones del concepto de ‘Seguridad’	15
2.	Concepto inseguridad	15
3.	Modelo policial de servicio	17
4.	La prevención policial.....	19
5.	Datos estadísticos.....	20
6.	Servicios policiales y actuación policial en violencia de género.....	21
6.1	Colaboración vecinal	22
6.2	Servicios de Atención a la Familia	23
6.3	Unidades de Prevención, Asistencia y Protección	23
6.4	Unidades de Familia y Mujer	24
6.5	Respuesta de las Unidades de Familia y Mujer	25
6.5.1	Prevención:.....	25
6.5.2	Atención, información y asistencia a la víctima:	26
6.5.3	Información y derivación a servicios asistenciales y sociales:.....	28
7.	El Sistema Integral de Seguimiento (VIOGEN).....	29
8.	Participación activa de la Criminología.....	30
8.1	En la calificación del riesgo	31
8.2	En el análisis de la situación global del agresor tras la detención	31
9.	Conclusiones.....	33
	Bibliografía	35

Extended Summary

Security must already be understood essentially as a fundamental basic need of the human being that will determine its subsequent behavior with the environment and individuals. Therefore, the concept of security covers different spheres of human life and, consequently, it is very broad, which is why it is classified in the course of this work.

First of all, we will start with a differentiation between the concepts of internal and external security, to later qualify the individual and collective security. Within the latter, we must point out the concept of citizen security. The Spanish Constitution of 1978 formulates a definition of it as “a guarantee of constitutional rights and liberties as well as highlighting its importance as a fundamental element of the State of Law”. Consequently, the Legal Security contemplates diverse norms and principles which mean, the conducts of the subjects remain subject to the authority of the laws. In this way, the subjects can freely act being aware of those behaviors that are not tolerated and, therefore, their realization entails a legal rebuke.

Likewise, in its articles it is also contemplated that the mission of the Security Forces and Corps is to guarantee citizen security. In this matter we must also refer the Organic Law 1/1992 as precursor and 4/2015 which is currently in force and understands Citizen Security as a condition for the full exercise of fundamental rights and public freedoms.

Then we are going to assess the concept of Citizen Security from a police perspective, on the one hand, in terms of safety that can be quantified and qualified and on the other hand, the feeling of security of each individual, which may be more or less related to previous.

We must also explain the type of security that the law tries to provide. In general, the law consists of a set of developed norms and principles and its function is to subject the different conducts to the authority of the laws. This implies that our social life is governed by a series of norms, which clearly define the expectations of individuals and groups in their interactions. Therefore, the concept of security encompasses all those actions that we can perform with firmness and are not contrary to the law and consequently provide us with a sense of security.

To continue, we will address the concept of insecurity in which the traditional idea of having a greater police presence increases the sense of security is demystified. Precisely, this situation can increase the feeling of insecurity due to the presence of more

police officers. The effectiveness of the police in preventing and deterring crime does not depend on their presence but on their organization and areas of work.

For example, it is usual to see that the person who supervises the large shopping centers is a member of private security, so observing this type of presence becomes normal for the customer, but if the presence of public police is observed inside the center, clients will deduce that something dangerous is happening or is going to happen; in this case the police presence generates feelings of insecurity.

As it says Marcus Felson and Ronald V. Clarke, in his work *Opportunity Makes the Thief* (FELSON & CLARKE, 1998), the crime happens when three circumstances come together at the same time and place: a criminal opportunity (for example, a careless suitcase in the waiting room of an airport), motivation to commit a crime by the perpetrator (perception of increased benefits with respect to risks), and the absence of a capable guardian, who does not necessarily have to be a police officer (informal control).

In relation to this previous point, we will study the police service model which, with the development of current societies, has been updated to adapt to citizen demands, as well as to the legal system. Therefore, the police force must be permanently updated about the legislative reforms, as well as its training to provide a specialized, rapid and effective response to the various situations that may occur.

On the other hand, we must talk about the fundamental mission established by the Spanish Constitution in its Article 104 with the police, which states that it must protect the free exercise of public rights and freedoms and ensure citizen security. We understand police prevention as the search for the causes that originate the crime to intervene in them and prevent them from occurring. Or what is the same, that set of actions in order to prevent some people from committing the crime and others suffer its consequences becoming victims.

In this way, the task entrusted by the Constitution to the police is not limited only to the reaction to the crime (assistance to the victim), nor to the subsequent investigation (location of the perpetrator or perpetrators of the crime), but rather, in response to the obligation established in the article 103 of the Constitution (just the previous one to which we have commented) effectiveness must guide the ordinary work of the Public Administration, and we can not consider effective a police organization that only waits for the crime to happen, as it is not effective, for example, a health administration that does not prevent the disease and only works to cure it.

Once the crime occurred, we started talking about the police services and their actions. In this work we will talk about the activity carried out by the National Police in the field of gender violence. In 1988, cases of gender violence began to be dealt with in a more specialized manner thanks to the creation of the Women's Service. Its main purpose was to assist women victims of gender violence who came to file a complaint. The Organic Law 1/2004, of December 28, on Comprehensive Protection Measures against Gender Violence has been a reference in the fight against gender violence, as well as a new approach that dispenses with stereotypes and prejudices when it comes to interpret the rules.

The gender violence referred to in the aforementioned law includes all acts of physical and psychological violence, including assaults on sexual freedom, threats, coercion or arbitrary deprivation of liberty. An important improvement in this area is the incorporation in 2004 of the Action Protocol of the Security Forces and of coordination with the Judicial Bodies for the protection of victims of domestic and gender violence.

Along with the police action, the participation of the neighbors in the crimes of gender violence is equally relevant (BARBERET, 2014), since our legislation includes the possibility that the victim does not declare against her aggressor for matrimonial reason or analogous affection, it is fundamental the intervention of the neighbors so that they appear in the process as eyewitnesses and in this way the offense can be prosecuted, and together with the declaration and attestation of the agents of the authority, may be able to disprove the presumption of innocence. For this, they must be provided with support and protections to favor their complaint.

After the promulgation of Law 27/2003, of July 31, regulating the Protection Order, the Family and Women Units were established in all the National Police Commissariats. These units offer a specialized and personalized attention service to victims of domestic violence and gender, as well as for any crime of sexual violence, assuming the corresponding persecution and investigation of these criminal offenses.

These Units intend to improve both the prevention and protection of victims in the areas of violence against women and families, as well as to promote effectiveness in research.

We must not forget that, usually, police institutions are the first contact of the victim, it is necessary that the members of the services have a specific training to provide immediate action and adjusted to the circumstances of each victim. In the same way,

these professionals must inform them in an adequate and understandable way about their available institutional rights and resources.

In the area of gender violence, prevention is fundamental. On the one hand, within the framework of primary prevention or general intervention, directing the police strategy to the entire population to reduce the commission of crimes. From the FFCCSS awareness and responsibility campaigns are created. On the other hand, within the framework of secondary prevention or selective intervention, the police strategy is aimed at the sectors of the population identified as high risk in order to detect and intervene early in cases.

Subsequently, within the framework of tertiary prevention, the police strategy focuses on preventing the consequences of crime, reducing the consequences on the victim and trying to avoid recidivism.

In practice, the specialized units of the CNP will favor compliance with the right of having a comprehensive social assistance for the victims, informing and referring them to the most adequate social resources for care, reception and support, emergency and comprehensive recovery. These services collaborate and act in coordination with the FFCCS, the health services, the Judges of Violence against women and the institutions whose function is the provision of legal assistance to the victims. The units can request the judge the urgent measures that they consider appropriate depending on the different cases.

The risk assessment of the victim is carried out through the Comprehensive Follow-up System for cases of Gender Violence (Sistema VioGén). This system has been implemented by the Ministry of the Interior and focuses on actions for the protection and police assistance to women victims. That system consists on the fact that after the victim's complaint, a series of data is added to it, both on it and on the aggressor, which will finally generate a result on the level of the victim. Depending on this risk, specific police protection and intervention measures will be carried out.

When qualifying the risk, its appropriate for the agents to have training in Criminology. In this way they can carry out a more exhaustive analysis of the interview with the victim and delimit the specific items that have to be assessed in the aforementioned evaluations, to avoid a possible secondary victimization during that process and make sure that the result of the level of the risk is the most adjusted to reality. The victim would

be provided with the adjusted and necessary protection to their situation and without an excess of police resources, which may favour that it maintains a feeling of vulnerability

Another way to combine the police work with the science of criminology is the incorporation of graduates in criminology and security in the so called '*Escala Facultativa*' of the police organizations (criminologists-policemen instead of police-criminologists), or incorporate them to the forensic cast of the Justice Administration.

Also, we must think about the situation of the aggressor who, after committing the crime, can be left homeless and separated from his children. It is proposed that specific social and psychological assistance programs be provided in these situations, while periodic monitoring of their status is required through an assessment by professionals such as criminologists, because a 'non-intervention' can mean an aggravation of the behavior of the subject, causing him to seek an attempt against the victim even though she is protected.

To conclude, this paper proposes the implantation of criminologist, since is the empirical science that studies both the offender, as the crime, the victim and the social control of criminal behavior. In this way, has the necessary skills and resources to carry out studies and implement preventive measures, not only in terms of security or in crimes of gender violence, but in any type of crime, to reduce crime rates in our society, as well as providing the best service to help the citizen who has become a victim.

Resumen:

El presente trabajo pretende establecer, en una primera parte, una clasificación de los tipos de seguridad presentes en la sociedad actual. Tras la misma, se incide en la intervención policial en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención, desde una perspectiva criminológica y que trata de reducir las tasas de delincuencia.

En una segunda parte, de forma más específica, también se tratarán las unidades y actuaciones policiales del Cuerpo Nacional de Policía en materia de violencia de género, dada la especial asistencia, apoyo y protección de la que requieren sus víctimas. Además, se realiza un breve análisis del Sistema Integral de Seguimiento, una vez más, haciendo especial referencia a la intervención de los criminólogos en la clasificación y evaluación del riesgo, para que dicho sistema resulte eficaz.

Finalmente, tras el análisis de los puntos, se exponen unas conclusiones sobre la relevancia de la aplicación de la Criminología a la seguridad ciudadana, así como la integración en el Cuerpo Nacional de Policía de profesionales en determinadas materias para mejorarla. También se señala la relevancia de los ciudadanos en lo referente al delito y la víctima, además de una breve reflexión sobre el Sistema VioGén y la posibilidad de intervenir con el agresor para favorecer su reinserción y reeducación.

Palabras clave:

Seguridad. Inseguridad ciudadana. Cuerpo Nacional de Policía. Prevención. Violencia de Género. Sistema VioGén. Criminología aplicada.

Abstract:

The present work tries to establish, in a first part, the classification of the current different types of security available in our society. After that, the police intervention in the field of citizen security and prevention, from a criminological perspective and with the final objective of reducing the crime rates.

In a second part, more specifically, the units and police actions of the National Police Force on gender violence will also be discussed, given the special assistance, support and protection to the victims. In addition, a brief analysis of the Integral Follow-up System is carried out, once again, emphasizing on the intervention of criminologists in the classification and evaluation of risk, making sure the system is effective.

Finally, after the analysis of the points, some conclusions are exposed on the relevance of the application of Criminology to citizen security, as well as the integration in the National Police Corps with the final goal of improving it. It also points out the relevance of citizens in relation to crime and the victim, as well as a brief reflection on the VioGen System and the possibility of intervening with the aggressor to favor their reintegration and reeducation.

Keywords:

Security. Citizen insecurity. National Police Force. Prevention, Gender Violence. VioGén System. Applied Criminology.

1. INTRODUCCIÓN: *Concepto de seguridad*

Resulta necesario hacer referencia al concepto de seguridad para poder comprender su significado a lo largo del presente trabajo y por su especial relación en el ámbito de la Criminología.

La seguridad se comprende como una de las necesidades básicas más importantes del ser humano, debido a que solo aparece superada por las necesidades fisiológicas, tal y como afirma Abraham Maslow (MASLOW, 1943) en su Teoría de la Jerarquía de las Necesidades ¹. Esta teoría se basa en que cada ser humano coexiste con una jerarquía de cinco niveles:

- Necesidades fisiológicas: Necesidades básicas para la supervivencia entre las cuáles se encuentran la necesidad de respirar, alimentarse, dormir, etc.
- Necesidades de seguridad y estabilidad. Entre ellas se encuentran la protección ante adversidades como el peligro, el daño físico y emocional o las amenazas. En definitiva, consiste en sentirse seguro con el entorno.
- Necesidades sociales y de pertenencia. Son las necesidades que comprenden una relación con otro individuo. Se tratan del afecto, la pertenencia, la aceptación social, etc.
- Necesidades de estima, prestigio y autoestima. Son las relacionadas con la propia consideración. Incluyen variables internas de estimación respecto a sí mismo y también factores de estima como estatus, reconocimiento y atención.
- Necesidades de autorrealización. Son de gran importancia para el individuo

Esta pequeña descripción realizada sobre las características que abarcan la escala de necesidades de Maslow, resulta de vital importancia para comprender el posterior comportamiento de los individuos y llevar a cabo su investigación.

Una de las definiciones más extendidas de seguridad explica que, se trata de un estado de bienestar y armonía que es encontrado por el individuo y que hace posible su desarrollo como persona en la sociedad.

¹ Teoría psicológica propuesta por Abraham Maslow en su obra *A Theory of Human Motivation*, de 1943, de donde se extrae la popular denominada 'Pirámide de Maslow'.

1.1 Tipos de seguridad:

Distintas son las clasificaciones de tipos de seguridad según donde pongamos el acento. Para este trabajo mencionaremos aquellas que distinguen entre seguridad interna y externa, las que lo hacen entre seguridad objetiva y subjetiva, y, finalmente, las que se centran en la diferencia entre seguridad individual y seguridad colectiva, clasificación en la que nos centraremos con mayor detalle, especialmente en el concepto de Seguridad Colectiva, del que destacaremos la noción de Seguridad Ciudadana.

1.1.1 Seguridad Interna y seguridad externa:

Seguridad interna: Aquella seguridad en la que las sensaciones son predominantes en el individuo y le permiten enfrentarse a las dificultades. Hace referencia a la percepción que de su capacidad de autoprotección frente al entorno tiene la persona, cuando una persona está segura o no de sí misma

Seguridad externa: El grado de seguridad que le ofrece al individuo el ambiente en el que se encuentra (sucesos conflictivos, disputas sociales, etc.).

En este sentido recordar la afirmación hecha por el profesor Gandarillas cuando, refiriéndose a la prevención como forma de intervención en el ámbito de la seguridad, nos recuerda que, si por seguridad entendemos el escenario protegido de riesgos y esperamos a que el delito o la infracción se produzca para perseguirla, aun eficazmente, ¿estamos realmente haciendo seguridad? (GANDARILLAS SOLINIS, 2011)²

Desde y sobre estas dos formas de entender la seguridad, pasamos a otras si no más complejas sí más cercanas al tema final que nos ocupa: la seguridad ciudadana.

1.1.2 Seguridad subjetiva y seguridad objetiva

Seguridad subjetiva. Percepción de desorden o problemas en el barrio donde se vive, el grado de miedo que se siente y la confianza en el aparato jurídico-penal (BARBERET, 2004)

² Ponencia del Profesor de la IE University, Miguel Ángel Gandarillas Solinis, '*Una metodología de seguridad ciudadana centrada en la comunidad diversa*', en el Congreso sobre Seguridad Ciudadana en la Sociedad Diversa, Madrid, octubre de 2011.

Seguridad objetiva. O cifras reales de inseguridad, o lo que es lo mismo, tasa de criminalidad (comprendiendo la cifra oculta, como expresión de la constancia de que no se dispone de información de todos los hechos delictivos, pero es una constancia que no de ja de ser objetiva, centrada en la magnitud desconocida)

Es distinta a la que vimos en el punto anterior llamada 'seguridad externa', ya que aquella sigue siendo subjetiva (el grado de protección del entorno que percibe el individuo), mientras que esta, la 'seguridad objetiva', hace referencia a la seguridad real que ofrece el entorno a las personas que en el mismo se encuentran (existencia o no de videovigilancia, presencia policial, urbanismo como factor criminógeno o como forma de aminorar las oportunidades delictivas, etc.)

1.1.3 Seguridad individual

Las dos definiciones más representativas de este concepto son:

- Estado de ánimo de un sujeto para desarrollar su vida laboral, social y privada en un ambiente normal.
- Conjunto de sensaciones propias que provocan que la persona se sienta alejada de todo peligro y libre.

Por lo tanto, de ambas definiciones se pueden extraer conceptos clave como el hecho de que, la seguridad individual, se considere determinada por una serie de valores internos y externos, los cuales proporcionan la propia sensación de seguridad.

La seguridad individual es considerada como una cualidad básica a la hora de desarrollar la personalidad y la libertad de las personas, aunque cabe matizar que la libertad y la seguridad individual son de variables interdependientes. Un individuo es libre cuando es capaz de elegir entre diversas opciones y a su vez, su elección no se encuentra coaccionada por factores como el miedo, la inseguridad o la inestabilidad.

Dentro de esta premisa, la seguridad quedaría como un derecho personal de condición inalienable para el correcto desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas.

1.1.4 Seguridad colectiva

Todo lo mencionado anteriormente, queda cohibido en el momento en que recordamos que el ser humano es un ser social. Es por tanto de vital importancia, que

el individuo también se encuentre seguro a la hora de relacionarse con los demás. De ahí el concepto de seguridad colectiva.

Este tipo de seguridad podría definirse como la necesaria armonía y convivencia social que posibilita el desarrollo de los individuos, de los grupos y organizaciones que se encuentran integrados en una sociedad.

El concepto de seguridad colectiva se trata de un concepto próximo al de 'seguridad ciudadana'. Por lo tanto y utilizando la definición anteriormente plasmada, la seguridad ciudadana tiene como objetivo la creación de las condiciones necesarias que permitan y favorezcan la continuación de las finalidades sociales y a su vez la correcta ejecución de las mismas, removiendo así las trabas que perturban el equilibrio y la paz social.

En el tipo de seguridad colectiva, se pueden destacar distintos conceptos clave sobre los cuáles la policía desarrolla sus funciones:

- Seguridad ciudadana: Se trata de la protección de las personas y bienes frente a acciones violentas o agresiones, especialmente la defensa frente al delito.
- Orden Público: Protege también frente a acciones violentas, pero ahora provenientes de la desestabilización social (revueltas, algaradas, etc.)
- Seguridad pública: este concepto ya es de un carácter más general, más amplio, ya que la protección se extiende a otros ámbitos como las emergencias, la salud pública, las calamidades o desastres masivos, etc.

De esta clasificación destacaremos, como dijimos al inicio del presente título, el concepto de 'seguridad ciudadana', por ser el que rellena los cimientos del presente trabajo.

1.1.5 Seguridad Ciudadana

Por un lado, ha de señalarse que el concepto ya se encuentra recogido en el preámbulo de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE), en el que se formula una definición del concepto, entendiéndolo como una garantía a los derechos y libertades constitucionales y se recalca su importancia como elemento fundamental del Estado de Derecho. Desde un concepto material, podemos entender la que la seguridad ciudadana se refiere a aquellas actividades cuyo objetivo se centra en la protección de bienes, personas y el mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

Posteriormente, se hace mención del mismo en el artículo 104 CE, en el que se establece, entre otras, que la misión de las FFCCSS será garantizar la Seguridad Ciudadana.

Por otro lado, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana se creó la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que fue precursora a la hora de regular potestades y actuaciones tanto de poderes públicos como por parte de las FFCCSS en dicha materia.

Actualmente se encuentra vigente la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, cuyo objeto es mantener dicha seguridad como requisito fundamental para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas. A través de esta Ley se regulan diversas actuaciones cuyo fin último es la protección de la seguridad ciudadana.

Desde una perspectiva de la Seguridad Ciudadana como tarea policial, hay múltiples situaciones que pueden no ser delictivas a priori, pero en las que se requiere una actuación por parte de la policía, como puedan ser las siguientes:

- Transportes: bien sea de personas detenidas o de citaciones y mensajes para sede judicial.
- Disputas domésticas: derivadas de problemas familiares o de pareja.
- Disputas vecinales: suelen deberse a problemas comportamentales o de ruido reiterados.
- Problemas de salud mental: personas con problemas psíquicos que generan una situación de conflicto o riesgo.

Cabe destacar, que la policía ha de intervenir en situaciones muy delicadas debido a las circunstancias del propio hecho o del riesgo para alguna de las personas presentes, por lo que se requiere gran profesionalidad a los integrantes de este cuerpo.

Desde un enfoque policial, el concepto de Seguridad Ciudadana puede analizarse desde las siguientes perspectivas:

- La seguridad de “facto”. Corresponde a un tipo de seguridad medida previamente, puede ser medida y valorada cuantitativa y cualitativamente mediante estadísticas.
- El sentimiento de seguridad: Este tipo de seguridad ya se trata de una forma más subjetiva, es decir, hace referencia a la situación de cada persona, el cómo percibe la seguridad desde su punto de vista, sin necesidad de que tenga que guardar relación con las estadísticas.

1.1.6 Otras visiones del concepto de 'Seguridad'

Para terminar el capítulo dedicado al concepto de 'seguridad' no podemos dejar de mencionar el concepto de '*Seguridad Jurídica*'.

En términos generales, el Derecho consiste en un conjunto de normas y principios desarrollados y tiene por función someter las diferentes conductas a la autoridad de las leyes. Esto implica que nuestra vida social está regida por una serie de normas, las cuales definen claramente las expectativas de los individuos y grupos en sus interacciones. El tipo de seguridad que el Derecho trata de proporcionar mediante las medidas anteriormente mencionadas tiene como denominación seguridad jurídica.

En definitiva, podemos afirmar que el concepto de Seguridad abarca a todos los ejercicios sociales con su correcto cumplimiento en todo orden, en decir, determina la sensación de seguridad en una persona o colectivo.

2. *Concepto inseguridad*

Una vez tratado el concepto de seguridad, es necesario abordar la parte opuesta. La seguridad es un concepto abstracto, y por ello podemos afirmar que no existe una seguridad total. No obstante, cuanto mayor es la seguridad que se le pueda otorgar a un individuo, mayor margen de desarrollo sobre su potencial se le otorga, satisfaciendo a su vez las necesidades que lleva dentro de sí. Así lo establece la propia Constitución³ cuando establece como misión de estos servicios públicos el de proteger el libre ejercicio de los derechos y de las libertades y garantizar la seguridad ciudadana, es decir, garantizar un escenario seguro donde se pueda ejercer libremente la libertad. La sensación de inseguridad impide este desarrollo, ya que la persona se concentra más en la finalización de esa situación que en otras actividades.

Cierto razonamiento lógico puede conducir a pensar que, a mayor número de efectivos de policía, menor es la delincuencia. Habitualmente es lo que demanda la sociedad, mayor número de policías en la calle para disminuir la inseguridad. Sin embargo, la eficacia de la policía no depende de la cantidad de personal, sino de su organización y ámbitos de trabajo, de su eficiencia.

³ Artículo 104.

Además, una amplia o reiterada presencia en un determinado lugar puede producir efectos muy diversos, desde la esperada disuasión del delito, a generar el efecto contrario, mayor inseguridad ciudadana debido a la presencia policial.

La inseguridad produce unas connotaciones negativas sobre las cuales se crea una dependencia, entendida como la necesidad de que alguien con 'mayor poder' proporcione una sensación de seguridad. Desde este punto de vista, la seguridad de uno mismo y la dependencia, tienen mucho que ver con la formación de la personalidad durante la infancia. Por ejemplo: Unos padres autoritarios que controlen en excesiva medida los comportamientos y acciones de sus hijos, originan en ellos una personalidad retraída y desconfiada. En el caso contrario, unos padres excesivamente tolerantes generan poca seguridad sobre su hijo, lo que le lleva a tener poca seguridad en sí mismo y, en otras palabras, lo convierten en un ser inseguro necesitando excesivamente el apoyo de otra persona para conseguir esa sensación de seguridad.

En el ámbito de la Seguridad Ciudadana, desde una perspectiva policial, la sensación de inseguridad está fundamentada en los siguientes factores:

- Percepción de un incremento de la criminalidad violenta.
- La experiencia personal o la vivida por personas cercanas.
- La información difundida por los medios de comunicación
- El sentimiento de injusticia sobre el sistema penal.

En estos mismos ámbitos se desarrolla una denominada 'reacción social de autodefensa' orientada a:

- Evitar momentos peligrosos. Se refiere básicamente a cualquier acción que tienda a la exposición de la persona sobre la delincuencia.
- Intentar minimizar al máximo la exposición sobre situaciones de victimización con acciones tales como: intentar reducir al máximo la exposición de joyas de valor en lugares públicos, no llevar encima grandes cantidades de dinero, etc.
- La adopción de medidas personales para reducir su vulnerabilidad ante otros o ante el acceso a sus propios bienes.
- Pedir, intercambiar y solicitar información, tanto sobre la criminalidad como acerca de las propias experiencias de victimización, mediante consultas a los servicios policiales, a los organismos de prevención existentes o a los medios de comunicación.

- Utilización de medidas auxiliares de seguridad organizadas por colectivos tales como: las patrullas vecinales, las asociaciones contra determinados delitos, etc.
- Recurrir a los cargos políticos necesarias para exigir la presencia de más agentes sobre las calles o barrios y cambios en la política de seguridad.

3. *Modelo policial de servicio*

Tras haber abarcado el concepto de seguridad ciudadana, resulta de especial relevancia ahora abordar el estudio de otras demandas que una sociedad en plena evolución solicita a la policía. Para ello se creó el modelo policial de servicio, centrado en la profesionalización del trabajo policial que viene determinado fundamentalmente por la capacidad de cada policía para realizar una adecuada atención y efectiva resolución de las diferentes demandas ciudadanas que le son presentadas. Estas respuestas deben ajustarse a ciertos criterios de calidad, de adecuación y respeto al ordenamiento jurídico.

La evolución de la sociedad conlleva a que la Policía se vaya adecuando a las nuevas exigencias, adoptando medidas como las referidas a continuación:

- La introducción de nuevas y renovadas actitudes policiales, es decir, la forma en la que la policía hace frente a su trabajo. Una mayor y mejor disposición para ofrecer respuestas a las diversas situaciones que se demanden entre el común de los ciudadanos.
- Cada vez se incrementa la cantidad de personas que se ven afectadas por la preocupación ante la seguridad ciudadana, lo cual requiere de los agentes de seguridad una mayor exigencia laboral y especialización en determinadas materias.

Dichos cambios generan en la policía una actualización y renovación de las funciones policiales, clasificando las más importantes, conocidas como **funciones técnico-operativas**, que se componen de:

1) Funciones represivas.

Se refieren a la capacidad de respuesta puntual sobre el hecho delictivo. Comprenden labores policiales como la investigación del delito, hallazgo e incautación de pruebas, búsqueda del delincuente, etc.

2) Funciones preventivas.

Hacen referencia a la capacidad de evasión del delito. Resulta de vital importancia evitar que alguien alcance la posición de delincuente, en caso adverso, evitar la reincidencia de esa persona en la delincuencia y como norma principal, evitar que cualquier persona sea víctima de un delito. Por ese motivo, las funciones preventivas pueden dividirse en:

- Funciones preventivas disuasorias: se trata el tema de seguridad con recursos de carácter policial. Este tipo de funciones van dirigidas en su totalidad al delito en cuestión.
- Funciones preventivas integrales: en ellas, la policía trabaja con distintas asociaciones, instituciones y organismos en la recolección de soluciones a distintos problemas generados por la percepción de inseguridad ciudadana. El primordial objetivo de este tipo de funciones es la contribución a disminuir todas aquellas circunstancias que propicien el favorecimiento de la delincuencia.

De tal modo, cabe señalar que la función preventiva debe apoyarse sobre cuatro factores generales:

- a. Establecer una relación de confianza entre policía-ciudadano.
- b. Informar a los ciudadanos sobre los diversos sucesos que estén a la orden del día y la correcta prevención frente a las situaciones en las que puedan verse envueltos.
- c. Acción más estrecha sobre víctimas potenciales a delitos.
- d. Intercambio constante de información entre la policía y los grupos sociales

3) Funciones asistenciales

Además de las tareas tradicionales, el ciudadano suele pedir a la policía otro tipo de servicios, incluyéndose dentro de las funciones asistenciales todas las actuaciones que no tienen relación con el ámbito delictivo, como puedan ser:

- Apoyo a las víctimas de delitos.
- Traslado al hospital de enfermos.
- Asistencia inmediata sobre los lugares en los que se produce alguna situación de peligro.
- Intervención sobre las discusiones familiares.
- Intervención en cualquier tipo de accidente.
- Actuación en casos como abandono de menores, fuga de menores, etc.
- Análisis en situaciones de calamidad, urgencias en el ámbito de la protección civil.

4. *La prevención policial*

Dentro de aquella misión que fija la Constitución en su artículo 104 para con las policías, la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades públicas y el garantizar la seguridad ciudadana, se ubica la función de la prevención de delitos, y no solo de delitos, sino de toda conducta antisocial que amenace la pacífica convivencia. La prevención, la búsqueda de las causas de los problemas para que estos no se reproduzcan, suma así el tercer momento de la intervención policial, junto con la reacción (en el momento de producirse) y la investigación (post-delictual o post-infractora).

En la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se dispone que el objetivo principal de dicha Ley es diseñar las líneas básicas del régimen jurídico de las mismas, así como sus principios básicos de actuación.

Otra definición de la misión policial, esta más operativa, es la que describe a la policía como aquella función que realiza la Administración Pública ante la comisión de un delito o un atentado o violación de la pacífica convivencia, mediante funcionarios policiales, que deben practicar las diligencias necesarias en el escenario del hecho para poder informar posteriormente a las autoridades judiciales.

La prevención policial deriva en el conjunto de acciones que lleva a cabo la policía para evitar, por un lado, que las personas delincan o reincidan en el delito, y por otro, que haya personas que sufran infracciones y por tanto se generen víctimas.

Esta prevención es fundamental para evitar que se produzca el mal derivado del delito, como pueden ser algunos daños irreparables para la víctima, pero además evitaremos gastos innecesarios derivados del coste social (tanto de la víctima como del delincuente) y gastos derivados de la Administración de justicia y penitenciaria.

Las actuaciones policiales en gran medida tienden a ser reactivas, por lo que es muy importante la aplicación de programas de prevención. En materia de seguridad, debe primar el criterio preventivo sobre el represivo. Una de las causas para que esto siga siendo así, es la equivocada idea que a día que hoy sigue manteniendo parte de la sociedad, creyendo que deben endurecerse las leyes penales para reducir la criminalidad. Es la eficacia del sistema jurídico-policial y no la severidad la causa primera de la reducción delictiva, y no al contrario.

Algunas de las acciones policiales de carácter preventivo son:

1) Con carácter general:

- Preservación del orden público:
 - ✓ En circunstancias ordinarias (patrullas)
 - ✓ En circunstancias extraordinarias (unidades especiales de intervención)
- Planes anti-atacos actualizados.
- Operaciones selectivas de control.
- Planes para la prevención del tráfico ilícito de drogas
- Planes de presencia policial en la calle.

2) Con carácter específico: protección de edificios, instalaciones o personalidades que por su interés lo requieran, además de la protección de personas o bienes que se encuentren en peligro por cualquier causa.

5. Datos estadísticos

La dificultad para reducir las tasas de criminalidad, que tienden a oscilar en el tiempo, hace aún más necesaria la elaboración de programas de prevención policial. Para poder conocer mejor la situación delictual a la que nos enfrentamos, a continuación se presenta una tabla cuyos datos han sido extraídos del Ministerio de Interior⁴ en informes sobre la evolución de la Criminalidad en España registrada durante el primer trimestre de cada año, en este caso en la provincia de Castellón por un lado (tabla primera) y a nivel nacional por el otro (tabla segunda).

TIPOLOGÍA PENAL:	2014	2015	2016	2017
Infracciones penales provincia Castellón:	6.428	5.976	5.897	5.315

Tabla 1. Total de infracciones penales conocidas por las FFCCSS en la provincia de Castellón

⁴ Datos extraídos del acumulado de enero a marzo, provenientes de Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral de Navarra y cuerpos de Policía Local que facilitan datos al Sistema Estadístico de Criminalidad.

TIPOLOGÍA PENAL:	2014	2015	2016	2017
Infracciones penales nacionales:	514.930	496.133	488.109	496.307

Tabla 2. Total de infracciones penales conocidas por las FCCSS a nivel nacional

Analizado Los datos, podemos observar que, en los últimos años las cifras de delincuencia han tendido a disminuir, a excepción de las cifras nacionales en el periodo comprendido de 2016 a 2017. Observando de forma individualizada cada modalidad delictiva, se puede concluir que ese ascenso en las cifras se debe a un aumento de actividad delictiva, que, aunque no demasiado dispar respecto a la cifra para el mismo delito del año anterior, la suma generalizada en gran parte de los delitos conlleva a superar las cifras nacionales obtenidas en el año previo.

El descenso de actividad delictiva en nuestra provincia puede venir motivado entre otros factores, por la eficacia de los programas de prevención policial, entre otros.

6. ***Servicios policiales y actuación policial en violencia de género***

Dentro del Cuerpo Nacional de Policía (en adelante CNP), en el año 1988 se comenzaron a tratar de forma más especializada los casos de violencia de género gracias a la creación del Servicio de Atención a la Mujer (en adelante SAM). Su cometido básico era atender a las mujeres víctimas de violencia de género que acudían a presentar una denuncia.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ha sido un referente en la lucha contra la violencia de género, así como un nuevo enfoque que prescinde de estereotipos y prejuicios a la hora de interpretar las normas. Esta Ley, denota el compromiso social por erradicar la violencia contra las mujeres y en el ámbito judicial, crea los denominados “Juzgados de Violencia sobre la mujer” que unifican jurisdicciones ya que se les atribuye competencias penales y civiles.

Su finalidad es, en letra de la ley, *“actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan*

sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia” (art. 1).

La violencia de género a la que se refiere la presente ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Generalmente, cuando se genera un episodio de violencia de género, los agentes de las FFCCS son los primeros en intervenir tanto con la víctima como con el agresor. Por ello, los agentes deben actuar tomando medidas urgentes valorando la situación y adoptando algunas decisiones esenciales, lo que conlleva a que no siempre se puedan adoptar las medidas menos restrictivas y frecuentemente se da lugar a la detención del supuesto agresor.

Respecto a esta detención, los límites legales se prevén en el art. 492 LECrim, en relación con el 490 LECrim, junto con el art. 17 CE y el art. 5 apartado tercero letra C) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el que se vela por las garantías procesales del detenido exigidas por el ordenamiento jurídico. Además, en el art. 520 LECrim se regulan los derechos del detenido, como pueda ser el derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

La normativa en materia de género ha evolucionado progresivamente, una de sus incorporaciones más significativas resultó con la entrada en vigor de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Dicha Ley, por un lado, anuncia el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica (en adelante RCVD), dependiente del Ministerio de Justicia, que se regula por el RD 355/2004 de 5 de marzo. El Real Decreto pretende unificar las herramientas de tutela y amparo a las víctimas mediante un procedimiento judicial más rápido y ágil, además de coordinar las actuaciones en este sentido por parte de las FFCCS.

Posteriormente, en 2004 se crea el Protocolo de actuación de las FFCCS y de coordinación con los Órganos Judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

6.1 Colaboración vecinal

Resulta de gran importancia la figura de la participación vecinal en la denuncia de los delitos de Violencia de Género, ya sea por la inminente necesidad de presencia policial

o porque la misma víctima la está solicitando. Es por ello por lo que la última campaña⁵ publicitaria de intolerancia ante esta forma de violencia mostraba un claro contenido a través de la imagen de una corona de flores con la inscripción “Tus Amigos y Vecinos Sienten NO Haber Hecho Nada”.

Dado que nuestra legislación⁶ contempla la potestad de que la víctima no declare en contra de su agresor por razón matrimonial o de análoga afectividad, es fundamental la intervención de los vecinos para que se personen en el proceso como testigos presenciales y de esta forma el delito se pueda perseguir de oficio, que junto a la declaración y atestado de los agentes de la autoridad, se pueda llegar a desvirtuar la presunción de inocencia.

Actualmente, una de las causas prioritarias por las que los vecinos deciden abstenerse de declarar pese a haber presenciado una agresión se debe también al miedo a represalias por el autor de los hechos, por lo que se les debe dotar de medios de apoyo y protección para favorecer su denuncia. No hemos de olvidar que en la vista oral el vecino deberá narrar todos los hechos de grave entidad que haya presenciado o escuchado de forma directa, por lo que resulta posible que un apoyo psicológico le ayude tanto antes como después de la fase de juicio oral en la que estará presente el agresor. En este sentido, el artículo 544 Bis LECrim extiende la posibilidad de brindar medidas protección a los vecinos e incluso el artículo 48 CP legitima a que se imponga prohibición de aproximación del agresor hacia los mismos

6.2 Servicios de Atención a la Familia

Los Servicios de Atención a la Familia (en adelante SAF) presentan como labor fundamental la protección y atención a mujeres, menores y personas con alto riesgo de padecer cualquier manifestación de violencia sexual o doméstica.

6.3 Unidades de Prevención, Asistencia y Protección

Las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los Malos Tratos a la Mujer (en adelante UPAP), se incorporaron en 2003 en todas las Comisarías del Cuerpo

⁵ Campaña titulada “NO Permitas la Violencia de Género”, realizada por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social en 2017.

⁶ Artículo 416 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Nacional de Policía y cuentan con agentes especialmente formados en protección de víctimas de violencia de género.

Tras la denuncia de hechos de esta naturaleza, es necesario que la víctima disponga de seguridad individualizada y que se realice un seguimiento por las FFCCS para volver al desarrollo normal de su vida en todos los ámbitos.

6.4 Unidades de Familia y Mujer

Tras la promulgación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección, se instauraron las Unidades de Familia y Mujer (en adelante UFAM) en todas las Comisarías de Policía Nacional. Estas unidades ofrecen un servicio de atención especializada y personalizada a las víctimas de violencia doméstica y de género, así como por cualquier delito de violencia sexual, además de asumir la correspondiente persecución e investigación de esas infracciones penales.

Estas Unidades se recogen en el plan estratégico del Cuerpo Nacional de Policía (2013-2016), que pretende mejorar tanto la prevención como la protección de las víctimas en los ámbitos de violencia contra la mujer y familiar, así como fomentar la eficacia en la investigación. Actualmente UFAM engloba a los anteriores SAF y UPAP.

Su creación se basa en la especialización en la proximidad, se garantiza que las víctimas sean atendidas por personal especializado a través de una intervención rápida, eficiente y coordinada. Del mismo modo se pretende mejorar la coordinación y colaboración del CNP con otros servicios e instituciones involucradas en atender a víctimas de delitos de esta naturaleza.

Posteriormente, tras la entrada en vigor de la L.O 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante L.O 2004), el CNP brindó una formación más especializada a los integrantes de servicios relacionados con UFAM, como serían los responsables de Salas del 091 (*proporcionan respuesta a cuestiones urgentes y a peticiones de información de los ciudadanos por hechos ocurridos en territorio nacional*).

Además, dado que habitualmente las instituciones policiales son el primer contacto de la víctima, es necesario que los integrantes de los servicios tengan una formación específica para brindar una actuación inmediata y ajustada a las circunstancias de cada víctima. Del mismo modo, estos profesionales han de informarla de forma adecuada y comprensible acerca de sus derechos y recursos institucionales disponibles.

También, tras evaluar el riesgo de que la víctima pueda sufrir una nueva agresión, se coordinarán con el resto de unidades u otros cuerpos policiales para establecer un plan de protección a la víctima conforme al riesgo detectado. Dicho plan se explicará posteriormente con más detalle.

Respecto a la estructura y funciones de UFAM se ha de destacar que de su Unidad Central dependen, en primer lugar, la Brigada Operativa de Atención a la Familia y Mujer, responsable de la coordinación en el ámbito de la persecución e investigación de los delitos contra la mujer y en el ámbito familiar, como la protección de las víctimas de violencia de género.

En segundo lugar, el Gabinete de estudios, al cual le corresponde el seguimiento y análisis en materia policial de todos los delitos conocidos en este ámbito, promoviendo medidas e iniciativas para prevenir estos delitos. Además, se coordina con otros organismos tanto a nivel nacional como internacional competente en estos delitos.

6.5 Respuesta de las Unidades de Familia y Mujer

Estas Unidades abordarán, en sus diversas fases, la problemática causada por los delitos específicos que atentan contra la mujer o la familia, y lo hacen a través de la prevención, la información, la atención y la asistencia a la víctima.

6.5.1 Prevención:

En el ámbito de los delitos de violencia doméstica, de género y sexual, una de las labores primordiales de la policía judicial es la prevención de los mismos. Esta prevención puede traducirse de diferentes modos.

Por un lado, en el marco de la prevención primaria o intervención general, dirigiendo la estrategia policial a toda la población para reducir la comisión de los delitos. Desde las FFCCSS se crean campañas de sensibilización y de respuesta. Por un lado, se trata de concienciar a las víctimas a detectar la situación para que sean capaces de denunciar⁷, al igual que comprendan los serios resultados que pueden darse tanto a largo como a corto plazo. Además, se transmite a la sociedad la importancia de que denuncien aquellas situaciones de violencia de las que sean conocedores.

⁷ Imagen de la campaña emitida en 2014 de violencia de Género, con el eslogan “#CUÉNTALO: Hay salida a la Violencia de Género”,



#CUÉNTALO: Hay salida a la Violencia de Género

Por otro lado, en el marco de la prevención secundaria o intervención selectiva, la estrategia policial se dirige a los sectores de población identificados como de alto riesgo con el objetivo de detectar e intervenir de forma precoz en los casos.

Posteriormente, en el marco de la prevención terciaria o intervención inmediata la estrategia policial se focaliza en prevenir las consecuencias del delito, reducir las secuelas del mismo sobre la víctima y tratar de evitar reincidencias.

6.5.2 Atención, información y asistencia a la víctima:

Las actuaciones policiales de atención, información y asistencia a la víctima se ofrecerán con independencia de su posición en el proceso penal. Las actuaciones han de ser entendidas en un concepto amplio, cuya finalidad no sólo es ayudar a la víctima al resarcimiento penal o económico, sino también en el ámbito personal.

Estos derechos de la víctima se encuentran recogidos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. La mencionada ley contiene unos derechos procesales y extraprocesales de todas las víctimas del delito que responden a las demandas actuales de la sociedad y que, en todo caso, se han de salvaguardar por las autoridades y Administraciones Públicas. Además, en ella se señalan las remisiones a las leyes especiales para los casos de víctimas especialmente vulnerables o con necesidades especiales.

Por esta razón, es de suma importancia ofrecer a la víctima información y orientación eficaz sobre sus derechos (siempre de forma clara y que le resulte comprensible), posibilidades y servicios a su disposición, reducir los trámites innecesarios a fin de evitar una victimización secundaria y tratar siempre a la víctima de forma profesional y humana.

En los casos en de víctimas de violencia doméstica, de género y sexual, las unidades especializadas adoptarán medidas a fin de evitar una mayor victimización secundaria durante el paso por dependencias policiales:

- Ofrecer el mayor número de posibilidades para interponer la denuncia, como pueda ser permitiendo que la víctima denuncie a pesar de que los hechos hayan transcurrido en la demarcación territorial de otro cuerpo policial.
- Prestar un trato preferente a las víctimas de esta tipología delictual. Se ha de tener en cuenta la gravedad de los hechos y las propias circunstancias personales de las víctimas, evitando situaciones o esperas innecesarias.
- Brindar un trato especialmente respetuoso a las víctimas, transmitiéndoles confianza y seguridad. En ningún caso se ha de cuestionarse su testimonio ni realizar comentario alguno que pueda provocar que decida no denunciar.
- Las víctimas de estos delitos han de ser atendidas por profesionales con formación especializada en la materia.
- Para preservar la intimidad y seguridad de la víctima, se evitará que pueda llegar a ver a su presunto agresor e incluso a otros testigos.
- Se efectuarán los traslados y acompañamientos que sean necesarios para la víctima, ya sea para prestarle asistencia o protección, ya sea en aras de la investigación policial. Además, la víctima podrá estar acompañada en todo momento de una persona de su confianza que ella misma designe, salvo que excepcionalmente se resuelva de forma motivada lo contrario para garantizar el correcto desarrollo de la diligencia.
- Atender a las necesidades de los menores vinculados al entorno familiar de la víctima. La Ley 4/2015 establece en su art. 10 que a estos menores (hijos menores y menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género) se les ha de garantizar el acceso a servicios de apoyo y asistencia y medidas de protección necesarias.
- Durante todo el proceso de investigación y protección en su caso, el personal especializado se mantendrá en permanente comunicación con la víctima, de forma que se garantice el derecho a la información de la víctima recogido en el art. 5 de la Ley 4/2015.
- En el caso de actuaciones con menores de edad, han de regirse por lo estipulado en la LO 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor, la LO 8/2015,

de 22 de julio, de modificación del Sistema de protección a la Infancia y Adolescencia, además del Protocolo de Actuación Policial con Menores.

- Cuando las víctimas se encuentren en situación irregular en España, se ofrecerán los derechos y libertades contemplados en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como en el Reglamento de esta Ley aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.
- En casos de extranjeros, se garantiza la presencia de un intérprete para garantizar el derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- Además, las víctimas serán informadas de su derecho a la asistencia jurídica gratuita y especializada desde el inicio de las actuaciones.

6.5.3 Información y derivación a servicios asistenciales y sociales:

Las unidades especializadas del CNP favorecerán el cumplimiento del derecho a la asistencia social integral de las víctimas, informando y derivándolas a los recursos sociales más adecuados de atención, de acogida y apoyo, de emergencia y de recuperación integral. Estos servicios colaboran y actúan de forma coordinada con las FFCCS, los servicios sanitarios, los Jueces de Violencia sobre la mujer y las instituciones cuya función es la prestación de asistencia jurídica a las víctimas. Las unidades pueden solicitar al Juez las medidas urgentes que consideren oportunas.

Cabe destacar, que las unidades especializadas del CNP informarán a las víctimas de violencia de género de la existencia de un servicio de atención y protección para víctimas de estos delitos (en adelante servicio ATENPRO). Es un servicio ofrecido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y consiste en facilitar a las víctimas un teléfono móvil para que puedan contactar en cualquier momento con un centro de atención especializado, no sólo en situaciones de emergencia, sino también ante necesidades psicológicas y sociales. El personal de este centro está capacitado para ofrecer respuesta a la situación ocasionada, ya sea mediante la vía telefónica o activando otros recursos materiales y humanos.

El servicio va dirigido a aquellas víctimas de violencia de género que no convivan con el agresor y que participen en los programas de atención especializada para víctimas de violencia de género que existan en su territorio autonómico.

7. El Sistema Integral de Seguimiento (VIOGEN)

La valoración del riesgo de la víctima se realiza mediante el *Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género* (Sistema VioGén). Este sistema ha sido implantado por el Ministerio de Interior y se concentra en las actuaciones para la protección y asistencia policial a las mujeres víctimas.

Su entrada en vigor fue el 26 de julio de 2007, mediante la Instrucción 10/2007, de 10 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprobó el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 y su comunicación a los Órganos Judiciales y al Ministerio Fiscal”. Con posterioridad se modificó a través de la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre, en aras de mejorar la eficacia del procedimiento de revisión de valoraciones del riesgo, así como el posterior traslado de la información a los órganos judiciales.

Caben destacar dos aspectos sobre el Sistema VioGén:

- Permite objetivar los resultados. Mediante la selección de unos ítems concretos el propio Sistema proporciona un resultado, de forma que no da lugar a valoraciones subjetivas que puedan resultar dispares según la persona que lo realice.
- Uniformidad de criterios. Este sistema se utiliza de forma unitaria en todo el territorio nacional.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, contempla los objetivos de este sistema:

- Reunir a las diversas instituciones públicas competentes en violencia de género.
- Realizar una valoración del riesgo mediante formularios estandarizados.
- Integrar toda la información relevante que sea necesaria.
- Ejecutar una protección y seguimiento de las víctimas atendiendo a su nivel de riesgo⁸ dentro del territorio nacional. Entre ello, elaborar un programa específico de protección adaptado a la víctima.
- Practicar labores preventivas y cuando se produzca alguna incidencia o acontecimiento peligroso para la integridad de la víctima se emitirán avisos, alarmas y alertas mediante el “Subsistema de Notificaciones Automatizadas”.

⁸ La instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, a fecha de 8 de julio de 2016, determina que los niveles de riesgo son: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” y “extremo”.

En la práctica, cuando a una víctima de Violencia de Género se le concede una orden de protección, se le asigna un agente de referencia, el cual será el encargado de adoptar ciertas medidas que garanticen la protección de la víctima, además de contactar con ella cuando sea oportuno.

Una vez la víctima se encuentre registrada en la base de datos del VioGén, todos los operadores que actúen tanto con ella, como con el agresor si la víctima pueda verse afectada, incorporarán al “Subsistema de Notificaciones Automatizadas” las anotaciones al respecto cuando se pueda derivar un acontecimiento o incidencia que pueda poner en riesgo a la víctima, de tal forma que se comuniquen de forma automática al agente de referencia.

Las medidas a adoptar dependen del nivel de riesgo asignado a la víctima, que se determina tras cumplimentar unos 143 ítems sobre todo lo concerniente a víctima y agresor. Dichos ítems son cumplimentados por el agente mediante los datos previos con los que cuenta de ambas partes, así como por las preguntas que pueda ir formulando a la víctima. La primera vez que se realiza el informe se llama Valoración Policial del Riesgo (VPR) y en las sucesivas ocasiones Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER). Esta segunda valoración se revisa en unos periodos concretos en función del nivel de riesgo, además por orden judicial y en atención a algún cambio en las circunstancias del caso. Lo más habitual es que la primera valoración no se realice por el agente de referencia, pero sí las sucesivas valoraciones.

8. Participación activa de la Criminología

En este último título hacemos mención de la posible participación activa (es decir, operativa, como parte del procedimiento) de los y las graduadas en Criminología y Seguridad en la intervención policial en materia de género, por ser este el tema que nos ocupa, pero señalando que dicha participación lo puede ser en otros muchos aspectos (criminalística especializada, análisis delictivo o de convivencia, etc.).

En los dos siguientes capítulos mencionaremos, en el primer caso, como la intervención especializada, científica, del o la criminóloga puede mejorar el procedimiento, minorando la dolorosa intervención de la víctima (evitando posibles dobles victimizaciones) y liberando a las unidades para otras tareas policiales; y, en el segundo, proponiendo una nueva intervención, sobre el agresor, también especializada, criminológica, no solo para su obligada rehabilitación sino también para la obtención de

indicios que incrementen la información dando luz a los investigadores y, especialmente, a las unidades de protección y prevención.

8.1 En la calificación del riesgo

Los agentes de referencia generalmente cuentan con formación específica en materia de violencia de género, por lo que pueden proporcionar una atención más especializada y eficaz a las víctimas, de modo que se evite generar una doble victimización.

Sin embargo, en este ámbito, resultaría especialmente oportuno que dichos agentes contaran con formación en Criminología. De este modo podrían llevar a cabo un análisis más exhaustivo de la entrevista con la víctima y así delimitar los ítems concretos que han de valorarse en las citadas evaluaciones, de forma que se evite una posible victimización secundaria durante ese proceso y que el resultado del nivel del riesgo sea el más ajustado a la realidad. Así pues, se dotaría a la víctima de la protección ajustada y necesaria a su situación y prescindir de un sobre exceso de recursos policiales, que pueden favorecer que la misma mantenga un sentimiento de vulnerabilidad y sin olvidar que suelen ser escasos debido a la gran cantidad de casos que atender.

La figura del criminólogo podría implantarse tanto a través de los propios agentes que cuentan con la respectiva titulación universitaria, como creando cuerpos de trabajo, en caso de resultar necesario, a través de la escala facultativa. De este modo, podría resultar muy útil que dicho profesional pudiera estar presente en el primer interrogatorio realizado al presunto maltratador, ya que así podría orientar al interrogador a la hora de formular preguntas al detenido para poder elaborar un perfil del mismo que ayude a completar de forma más precisa la evaluación del riesgo.

De igual modo, esta figura podría aplicarse en los Juzgados, a través de la figura del peritaje. El criminólogo podría aportar sus conocimientos al Juez para que adopte las medidas más propicias en relación a la protección de la víctima.

8.2 En el análisis de la situación global del agresor tras la detención

Es cierto que históricamente, la víctima ha sido la gran olvidada en el proceso penal, pero en la actualidad se encuentra amparada por diversos derechos, medios e instituciones, que, en el momento de ser informada sobre ellos tras la denuncia de los hechos, puede incluso resultarle abrumador. Pero también hemos de considerar la parte menos protegida, el presunto autor del delito.

En el momento en que un hombre recibe una orden de alejamiento, lo habitual es que sea él quien debe abandonar el domicilio familiar con los perjuicios que ello le puede ocasionar. Debe buscar otro sitio al que trasladarse, lo cual, si carece de familiares o de recursos económicos suficientes puede suponer un agravio en su situación, ya que en el momento después de que acuda al anterior domicilio a recoger sus enseres junto con los agentes, se le está privando de su residencia habitual y dejándolo en una situación vulnerable. Así mismo, en el caso de tener hijos en común con la víctima, también suelen permanecer junto a la misma, y que de repente se vea desprovisto de hogar, incluso teniendo que acudir a pernoctar a un albergue hasta que establezca su situación y separado de sus hijos, incurre en una victimización terciaria del agresor que claramente no va a favorecer en su reinserción.

De este modo, la justicia restaurativa debe focalizar algo más su atención en la figura del responsable del delito. Se propone la necesaria oferta de servicios desde la Administración Pública, para facilitarle ayuda social específica en estas situaciones a la vez que la misma establece un seguimiento periódico de su estado a través de una valoración conjunta realizada por profesionales como los criminólogos, porque “dejarlo a su suerte” como se produce en la actualidad, puede suponer un agravamiento de la conducta del sujeto provocando que busque atentar nuevamente contra la víctima pese a que ella se encuentre protegida. Es decir, resulta fundamental establecer un control del proyecto vital del agresor, de este modo podrían economizarse recursos debido a que la víctima podría pasar a un papel menos vulnerable.

Igualmente, se le debería ofrecer la participación en programas de rehabilitación temprana personalizados a sus circunstancias en aras de conseguir una reeducación y resocialización adecuadas.

9. CONCLUSIONES

PRIMERA:

La seguridad ciudadana (y otras formas más amplias de seguridad) se encomiendan formalmente, constitucionalmente (artículo 104), a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desde la obligación previa de, entre otras, hacerlo desde la eficacia (artículo 103 CE). No hay mejor forma de ser eficaz en una profesión que hacerlo aunando a la experiencia y las técnicas propias los avances de la academia, de la ciencia. En parte este trabajo es un alegato en favor de la participación continua de la ciencia criminológica a la profesión policial, y no solo a través de la formación universitaria del funcionariado policial, sino también con la incorporación de los graduados y graduadas en sus Escalas Facultativas (Criminología Aplicada a la función policial).

SEGUNDA:

Actualmente, el Cuerpo Nacional de Policía, como ocurre con el resto de policías públicas españolas, se encuentra integrado por gran cantidad de profesionales que cuentan con estudios superiores, como puedan ser graduados en psicología, derecho o criminología. Gracias al especial conocimiento de esas disciplinas, entre muchas otras no citadas, logran aportar una mejor atención al ciudadano en la medida que mejoran su eficacia que se apoya, por esa circunstancia, en la ciencia y la academia, especialmente, y por lo que pretende este trabajo, respecto de proyectos preventivos que, en definitiva, son primordiales para tratar de que el delito no llegue a producirse.

TERCERA:

La propia actuación de los ciudadanos deviene imprescindible en la prevención delictiva, detención del delincuente y atención a la víctima. Si nos encontramos ante una sociedad reacia o que muestra desconfianza ante la policía y no colaboran con la Administración de Justicia, la eficacia policial se verá disminuida.

CUARTA:

El Sistema VioGén facilita un eficaz método de control, respuesta y protección a las víctimas de violencia de género a nivel nacional con la excepción Cataluña y País Vasco, pero no se encuentra desprovisto de inconvenientes. Lo ideal sería que para desactivar a una víctima del sistema se encontrara en un riesgo *no apreciado* o *bajo*, pero se dan casos en los que se inactiva de forma automática debido a que han finalizado las medidas judiciales. De modo que, nos encontramos ante la situación de un agente que

a través del propio sistema considera que continúa existiendo un riesgo para la víctima, pero el mismo le obliga a finalizar toda actuación.

Otra cuestión polémica respecto a este sistema es la problemática de las VPR y VPER, ya que en diversos casos que finalizan con la muerte de la víctima, el Sistema la había clasificado como en riesgo *bajo o no apreciado*. Por tanto, se considera que tiene unos ítems bastante completos que intentan abarcar todas las posibles cuestiones y situaciones, pero dado que el experto en la materia y el que trata de forma directa con la víctima es el agente, se le debería de otorgar algo de discrecionalidad para poder aportar al sistema cuestiones objetivas por las que considere que el riesgo debe ser mayor.

Además, cabe señalar que del mismo modo que la víctima dispone de medios continuos de apoyo, al agresor también se le debe facilitar un acompañamiento para su recuperación y reinserción, lo que también favorecerá a la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

BARBERET, R., «La seguridad urbana: la experiencia europea y las consecuencias». Revista: Nueva Sociedad - Caracas, Separata (El desarrollo local en América Latina. Logros y desafíos para la cooperación europea), 2004, pp. 163-176.

BARBERET, R., *Women, crime and criminal justice, a global enquiry*. 1ª edición, ed. Routledge, New York, 2014.

FELSON, M. & CLARKE, R. V., *Opportunity Makes the Thief. Practical theory for crime prevention. Police Research Series. Home Office, Policing and Reducing Crime Unit*, London, 1998, Volume Paper 98.

GANDARILLAS SOLINIS, M. Á., *Una metodología de seguridad ciudadana centrada en la comunidad diversa. Memoria del Congreso Internacional sobre Seguridad Ciudadana en la Sociedad Diversa*. ed. Cultiva Libros S.L., Madrid, 2011, pp. 127 - 148.

MASLOW, A., *A Theory of Human Motivation*, ed. Merchant Books, 1943.

FERNÁNDEZ PEREIRA, J. P., *La Seguridad humana: un derecho emergente*. ed. Ariel, Barcelona, 2006.

FERRO TORRES, J. G. E., «La Policía Nacional y la fuerza pública», *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2013, volumen 34, Nº 96.

NEBRERA, M. (coord.), *Seguridad y seguridad jurídica*, ed. Instituto Superior de Estudios de la Gobernabilidad y la Seguridad, Barcelona, 2000.

MAGRO, V., *Praxis en la intervención urgente de la policía ante supuestos de violencia de género*, ed. Generalitat, Conselleria de Governació, 2009.

Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, publicado en BOE de 14 de marzo de 1986.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, publicado en BOE núm. 313 de 29 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana*, publicado en BOE núm. 77 de 31 de marzo de 2015.

Constitución Española, 1978, BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978.

Temario Escala Básica Policía Nacional, ed. Adams, 2016.